



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 7 MAYO 2019

R. EXENTA N° 1733

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Canal Dalcahue, Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Mariscadores, Buzos, Acuicultores, Algueros y Ramos Similares, de la comuna de Dalcahue, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.139, de fecha 29 de octubre de 2018, visado por la Consultora Mares Sustentables SpA., lo informado por la División Administración de Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 079/2019, de fecha 09 de abril de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 721 de 2001 y N° 338 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4052 de 2009, N° 765 de 2011, N° 604 de 2013 y N° 1642 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 765 de 2011, modificada por la Resolución Exenta N° 1642 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Canal Dalcahue, Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° numeral 2) del Decreto Exento N° 721 de 2001, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 338 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3, por el siguiente:

"3.-El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especie principal el siguiente recurso erizo **Loxechinus albus**".

2.- Apruébese el tercer informe de seguimiento para el área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Mariscadores, Buzos, Acuicultores, Algueros y Ramos Similares, de la comuna de Dalcahue, R.U.T. N° 75.938.470-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 702 de fecha 16 de septiembre de 2002, con domicilio en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, Región de Los Lagos

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 079/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 079 de 2019, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla electrónica andrei29@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

NLI
NLI/LOP/ton



[Handwritten signature]
ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

